



RESOLUCIÓN N° 0239-2024-UNHEVAL-URH/J

Pillico Marca, 09 de octubre de 2024

VISTO:

El FUT, de fecha 19 de julio del 2024, presentado por don Pedro David Córdova Trujillo, quien solicita licencia a partir del 19 de julio del 2024; el FUT de fecha 13 de agosto del 2024, presentado por don Pedro David Córdova Trujillo, quien solicita ampliación de la licencia por salud; el Oficio N° 00050-2024-UNHEVAL-DDIAGRON, de fecha 19 de julio del 2024, el Oficio N° 00063-2024-UNHEVAL-DDIGRAN, de fecha 13 de agosto del 2024, y la Hoja de Elevación N° 1377-2024-UNHEVAL-UFEC, de fecha 19 de agosto del 2024;

CONSIDERANDO:

El artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De Gobierno, Académico, Administrativo y Económico.

El artículo IV inciso 1) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el artículo 315° del Reglamento General de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco aprobado mediante la Resolución de Consejo Universitario N° 469-2023-UNHEVAL, de fecha 01 de febrero del 2023 prescribe "Son funciones y/o atribuciones de la Unidad de Recursos Humanos:

(...)

j) emitir resoluciones de felicitación, licencia por salud y en el marco de su competencia"

(...)

Que, el Reglamento del Docente Valdizano 2022-UNHEVAL, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 738-2022-UNHEVAL, de fecha 08 de marzo del 2022, establece sobre las licencias en su artículo 61° "Las licencias se conceden con goce y sin goce de remuneraciones y por los mismos motivos que los permisos (...)" asimismo el artículo 62 del reglamento establece "Los permisos con goce de remuneraciones se conceden por las siguientes causales:
a. Por enfermedad, hasta 20 días, pasado los 20 días deberá pedir su subsidio por el ESSALUD. (...)"

Que, mediante FUT, de fecha 19 de julio del 2024, don **PEDRO DAVID CÓRDOVA TRUJILLO** solicita licencia con goce de haber por estado de salud (intervención quirúrgica), así mismo mediante FUT, de fecha 13 de agosto del 2024, el docente solicita ampliación de licencia adjuntando a la presente el descanso médico del 12/08/2024 al 22/08/2024

Con Hoja de Elevación N° 1377-2024-UNHEVAL-UFEC, de fecha 19 de agosto del 2024, emitido por la Coordinadora de la Unidad Funcional de Escalafón y Control, informa respecto a la licencia por incapacidad temporal para el trabajo de don **PEDRO DAVID CÓRDOVA TRUJILLO** remitiendo para el caso el Informe N° 0308-2024-UNHEVAL-MTGCH/UFEC, de fecha 16 de agosto del 2024, informando que el docente nombrado tiene la condición de asociado a tiempo completo (ASTC) adscrito a la Escuela Profesional de Ingeniería Agronómica y que la licencia es por el periodo del 19/07/2024 al 22/08/2024, haciendo un total de 35 días consecutivos;

Que de lo informado se tiene el siguiente detalle:

N°	N° Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo / o Certificado Médico	Días de contingencia	Médico que la suscribe	Inicio-fin de la contingencia
1	Certificado Médico N° 0039442	13	JOSE SAHIR SALAS MIÑANO	19/07/2024 AL 31/07/2024
2	A-298-00010248-24	11	RODRIGO A. COBOS ORELLANO	01/08/2024 AL 11/08/2024
3	A-298-00010262-14	11	RODRIGO A. COBOS ORELLANO	12/08/2024 AL 22/08/2024
Del 19/07/2024 AL 22/08/2024 por 35 días consecutivos				



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Ahora bien, el literal a.3) del artículo 12 de la Ley N° 26790, establece (...) "El derecho a subsidio se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros 20 días de incapacidad al empleador o cooperativa continúa obligado al pago de la remuneración o retribución. **Para tal efecto, se acumulan los días de incapacidad remunerados durante cada año.** El subsidio se otorgará mientras dura la incapacidad del trabajador, hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos." (...).

Por tanto, en aplicación de las disposiciones vigentes, y en cumplimiento de las exigencias legales pertinentes cumplidas por el recurrente corresponde conceder el derecho a licencia por incapacidad temporal en el trabajo por 35 días naturales consecutivos, precisándose que se registrará con efectividad del 19/07/2024 AL 22/08/2024 acumulando al 22 de agosto del 2024 un total 35 días calendarios de licencia por incapacidad temporal para el trabajo, y

Estando a las facultades delegadas en la Resolución Consejo Universitario N° 469-2023-UNHEVAL, de fecha 01 de febrero de 2023, y en mérito a la designación de la jefatura de la Unidad de Recursos Humanos asignada mediante Resolución Rectoral N° 089-2024-UNHEVAL, del 26 de enero del 2024;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. CONCEDER, LICENCIA POR INCAPACIDAD TEMPORAL PARA EL TRABAJO, con goce de remuneraciones, a favor del docente nombrado **PEDRO DAVID CÓRDOVA TRUJILLO** en la categoría de Asociado a Tiempo Completo (ASTC) adscrito a la Escuela profesional de Ingeniería Agronómica de; según el siguiente detalle:

Nº	Nº Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo / o Certificado Médico	Días de contingencia	Médico que la suscribe	Inicio-fin de la contingencia
1	Certificado Médico N° 0039442	13	JOSE SAHIR SALAS MIÑANO	19/07/2024 AL 31/07/2024
2	A-298-00010248-24	11	RODRIGO A. COBOS ORELLANO	01/08/2024 AL 11/08/2024
3	A-298-00010262-14	11	RODRIGO A. COBOS ORELLANO	12/08/2024 AL 22/08/2024
Del 19/07/2024 AL 22/08/2024 por 35 días consecutivos				

, de acuerdo con lo expresado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2º. ESTABLECER que, el docente **PEDRO DAVID CÓRDOVA TRUJILLO**, en el transcurso del año 2024 de acuerdo con los considerandos, al 22 de agosto del 2024 acumula un total de treinta y cinco (35) días de licencia por incapacidad temporal para el trabajo.

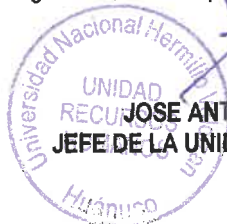
Artículo 3º. ESTABLECER que de acuerdo con el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo A-298-00010262-24, de fecha 13/08/2024, don **PEDRO DAVID CÓRDOVA TRUJILLO** cuenta con 195 días de incapacidad temporal acumulado.

Artículo 4º PRECISAR que, de acuerdo a la Ley N° 26790, artículo 12° literal a.3) señala que el derecho a subsidio se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros 20 días de incapacidad el empleador continúa obligado al pago de la remuneración o retribución y que, para tal efecto, se acumulan los días de incapacidad remunerados durante cada año. El subsidio se otorgará mientras dura la incapacidad del trabajador, hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos

Artículo 5º DAR A CONOCER esta Resolución a la parte interesada y a los órganos internos correspondientes

Regístrese, comuníquese y archívese

Cc.
Interesado
Escalafón y Control
Remuneraciones
Archivo



JOSE ANTONIO NIETO CUSTODIO
JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS